



**RESOLUCIÓN CJR22-0233**  
**(30 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, que fue modificado y adicionado a través de los Acuerdos CSJCAA17-477 y CSJCAA17-480 de 10 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJCAR22-103 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **Natalia Sabogal Ortiz**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por inconformidad frente al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando que no se le tuvo en cuenta la totalidad de los estudios presentados de forma oportuna a través de las certificaciones correspondientes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR22-178 de 27 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021 publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1053817141	NATALIA SABOGAL ORTIZ	446,55	154	51,5	5	657,05

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expide la Resolución CSJCAR21-290 de 15 de septiembre de 2021, por medio de la cual se deja en firme el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de escribiente de juzgado municipal nominado, donde se asignaron los siguientes puntajes a la concursante.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1053817141	NATALIA SABOGAL ORTIZ	446,55	154	70,17	55	725,72

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAR20-103 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo escribiente de juzgado municipal grado nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1053817141	NATALIA SABOGAL ORTIZ	446,55	154	100	80	780,55

A través de la Resolución CSJCAR22-178 de 27 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado municipal es el de auxiliar, según el acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 Puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por **Natalia Sabogal Ortiz** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Planeación y Gestión Estratégica	Universidad Libre	N/A el nivel del cargo no permite puntuar títulos de posgrado
Diplomado en sistemas integrados de gestión HSEQ	Icontec Internacional	20
Diplomado en formación bajo NTC 6256:2018 y GTC 286:216	Icontec	N/A excede el máximo puntaje por diplomados
Documentación de un sistema de gestión de la calidad (40 horas)	SENA	5
<b>Total</b>		<b>25</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que se acreditaron 25 puntos para el factor capacitación adicional.

En cuanto al diplomado en formación bajo NTC de Icontec, se advierte que no es procedente para puntuación, como quiera que se valoró el diplomado en sistemas integrados de gestión de Icontec, habiéndole asignado 20 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados.

En relación con el curso de documentación de sistema de gestión de la calidad de 40 horas del SENA, cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. del Acuerdo de la convocatoria, razón por la cual se le otorgan los 5 puntos correspondientes.

Respecto a la especialización en planeación y gestión estratégica de la Universidad Libre se observa que, no es procedente la valoración de esta clase de estudios, toda vez que, la convocatoria no lo permite para cargos del nivel del auxiliar. En ese sentido, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional para cargos del nivel auxiliar, en los valores máximos permitidos, son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, mayores a 40 horas; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Por otra parte, respecto de los estudios mencionados en el escrito del recurso de apelación (ingeniería industrial de la Universidad Nacional, curso de Administración de relación con los clientes CRM de 40 horas y curso de 32 horas como auditor interno para sistemas del SENA), no fueron presentados con la solicitud de reclasificación.

En ese orden, se establece que la reclasificación para el ítem de capacitación adicional es de 25 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

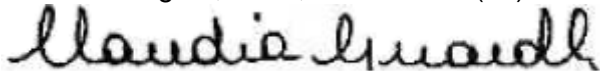
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJCAR22-103 de 31 de marzo de 2022 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, respecto del puntaje otorgado a la señora Natalia Sabogal Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.817.141, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a Natalia Sabogal Ortiz, Identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.817.141, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC